DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001

NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA PRIMERA

2013-17-01-NOTARIA 01-No. 12953

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

"ECUAVANDRA COMPAÑÍA LIMITADA"

OTORGADA POR:

SANTIAGO TEODORO AVILA ESPINOSA

LUIS EFRAÍN ANDRADE VÁZQUEZ

CUANTÍA: USD. 400

DI 3 COPIAS

FMC

Escritura número doce mil novecientos cincuenta y tres.-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes trece de septiembre de dos mil trece, ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Público Primero de este cantón Quito, comparecen: por una parte el señor SANTIAGO TEODORO AVILA ESPINOSA, por sus propios y personales derechos; y el señor LUIS EFRAÍN ANDRADE VÁZQUEZ, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y poder

obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido por parte de los compareciente su documento de identificación, esto es sus respectivas cédulas de ciudadanía, los mismos que debidamente legalizados y certificados por mí, se agregan a la presente escritura como documentos habilitantes. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura pública por una parte el señor SANTIAGO TEODORO AVILA ESPINOSA, por sus propios y personales derechos; y el señor LUIS EFRAÍN ANDRADE VÁZQUEZ, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se denominará ECUAVANDRA COMPAÑÍA LIMITADA que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: TITULO I Del Nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo 1º.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es ECUAVANDRA COMPAÑÍA LIMITADA. Una Compañía Limitada de nacionalidad

ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los que se le designará simplemente como "La Compañía".- **Artículo 2º.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo 3º.- Objeto.-** Importación, exportación, comercialización y distribución de insumos, productos, materiales, maquinaria, repuestos y herramientas para la construcción y acabados de construcción. Venta al por mayor y menor de equipo sanitario (baños lavabos tocadores y otra porcelana sanitaria) incluso la instalación sanitaria: tubos, tuberías, accesorios, grifos, derivaciones, conexiones, tuberías de caucho, y todo producto relacionado a la construcción. Podrá dedicarse al asesoramiento empresarial, y técnico a empresas relacionadas con la construcción, ferretería y acabados de construcción. Importación de establecimientos industriales y comerciales en general.- **Art. 4º.- Medio.-** Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria,

mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. Podrá celebrar contratos dentro del giro de sus operaciones con terceros, sin que esto implique simulación, tercerización o intermediación prohibida expresamente por Ley.- **Art. 5º.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años (50) años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II Del Capital.- Artículo 5º.- Capital y participaciones.-** El capital social suscrito de la Compañía es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US $ 400.00). El capital suscrito está dividido en cuatrocientas participaciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US$ 1,00) cada una.- **Artículo 6°.- REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminución del capital social, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley y al Estatuto Social de Compañía.- **TITULO III PARTICIPACIONES Y SOCIOS: Artículo Noveno.- Naturaleza de las Participaciones:** Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles.- **Artículo 10°.- Certificados de Aportación.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el Capital suscrito y el capital pagado, valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la

compañía, fecha de la escritura de la constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **Artículo 11°.- Referencias Legales.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de certificados, transferencia y demás asuntos relativos a las participaciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios.- **TITULO IV. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo 12°.- Norma General.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente General y al Presidente. **Artículo 13°.- Composición.-** La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía y se compone de los Socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.- **Artículo 14°.- Convocatorias**.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas mediante carta individualizada y personalizada con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Socios sólo podrán tratarse los

asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Socios podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.- **Artículo 15°.- Quorum de instalación.-** Para que la Junta General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen más del 50% del capital social. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de Socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **Artículo 16°.- Quorum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.- **Artículo 17°.- Facultades de la Junta General.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente estatuto en forma obligatoria para todos los Socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad

directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social.- **Artículo 18°.- Junta General Ordinaria.-** El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentará el Gerente General acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; h) Acordar la exclusión del Socio por las causales previstas en la Ley de Compañías; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- **Artículo 19°.- Junta General Extraordinaria.-** El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de Socios que representen, por lo menos, el diez

por ciento (10%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y el estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Socios por la Superintendencia de Compañías en los casos previstos por la Ley de Compañías.- **Artículo 20° Representación.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un Socio podrá ser representado en la Junta General mediante un Apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta poder.- **Artículo 21°.- Juntas Universales.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **Artículo 22°.- Representación Legal.-** El Presidente de la Compañía, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual, a falta de este la representación legal la ejercerá el Gerente General.- **Artículo 23°.- Presidente de la Compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; c) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías, e) Subrogar al Gerente General cuando este falte temporal o

definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Presidente tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Socios; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Socios e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l)

Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **Artículo 24°.- Gerente General de la Compañía.-** El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de cinco años , a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; b) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, c) Subrogar al presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **Artículo 25°.- Limitación de Responsabilidades.-** Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por

actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave.- **Título V.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- Artículo 26°.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **Artículo 27°.- Aprobación de Balances.-** La Junta General de Socios aprobará: el balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y la memoria del Gerente General, estarán a disposición de los Socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **Artículo 28°.- Reserva legal.-** De las utilidades líquidas que obtenga la compañía al cierre de cada ejercicio económico se asignará anualmente una reserva equivalente al cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que este fondo alcance el 20% del capital social.- **Título VI Disolución y Liquidación.- Artículo 29°.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO que regirá a la Compañía ECUAVANDRA COMPAÑÍA LIMITADA. CUARTA.- APORTES.-** Los Socios fundadores pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US $ 400.00) según aparece del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco Internacional, de acuerdo con el siguiente detalle:

SOCIO	No. CEDULA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
SANTIAGO TEODORO AVILA ESPINOSA	0102156874	USD $200,00	200	50 %
LUIS EFRAÍN ANDRADE VÁZQUEZ	0102896685	USD $200,00	200	50 %
TOTAL		**US $ 400,00**	**400**	**100%**

Las inversiones se realizan con carácter de nacionales.

QUINTA.- DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los Socios; b) Autorizar a los abogados Santiago Reyes Mena y/o, Luis Fernando Guerra Padilla y/o Ciro Darío Pazmiño Zurita para que, a nombre de la Compañía, realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito; c) Autorizar a los abogados Santiago Reyes Mena y/o, Luis Fernando Guerra Padilla y/o Ciro Darío Pazmiño Zurita, para convocar a la primera Junta General de Socios de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007

Junta General de Socios, de conformidad con el estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado los abogados Santiago Reyes Mena y/o, Luis Fernando Guerra Padilla y/o Ciro Darío Pazmiño Zurita en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública" **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se agregan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Luis Fernando Guerra Padilla, afiliado al Foro de Abogados de Pichincha, bajo el número diecisiete – dos mil doce – doscientos treinta. Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y leída que les fue íntegramente por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

SANTIAGO TEODORO AVILA ESPINOSA

SR. C.C. No. 0102156874

LUIS EFRAIN ANDRADE VÁZQUEZ

SR. C.C. No. 0102899685

El notario

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** Nº 70107147 abierta el 30 de Agosto del 2013 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará ECUAVANDRA CIA. LTDA., la cantidad de $ 400,00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
AVILA ESPINOSA SANTIAGO TEODORO	$200.00
ANDRADE VAZQUEZ LUIS EFRAIN	$200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 30 DE AGOSTO 2013
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL AGENCIA 1 DE OCTUBRE
FIRMA AUTORIZADA
Firma Autorizada

Form. 781-3217R

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7544270
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1719417691 ARMENDARIZ YANCHAPAXI MARIO IVAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ECUAVANDRA CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7544270

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 20/09/2013 10:10:08

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: RN40KP a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

0000099

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
0102896685-5
APELLIDOS Y NOMBRES
ANDRADE VAZQUEZ LUIS EFRAIN
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SUCRE
FECHA DE NACIMIENTO 1975-12-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
PATRICIA M ESTUPINAN BARRANTES

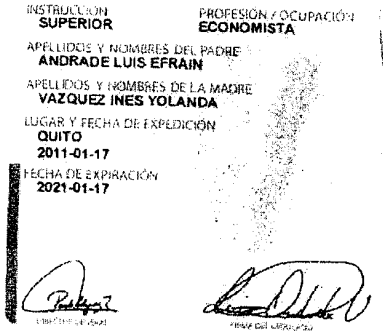
INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ECONOMISTA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ANDRADE LUIS EFRAIN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VAZQUEZ INES YOLANDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-01-17
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-17

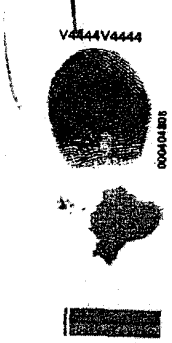
V4444V4444

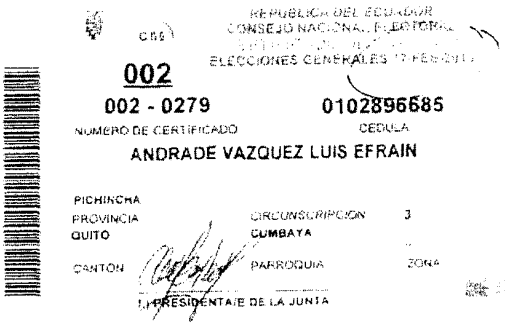
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES
002
002 - 0279
NÚMERO DE CERTIFICADO
0102896685
CÉDULA
ANDRADE VAZQUEZ LUIS EFRAIN
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 3
CUMBAYA
PARROQUIA
ZONA
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE será
conforme con su original que me fue presentado.
En Quito, a 15 AGO. 2013
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

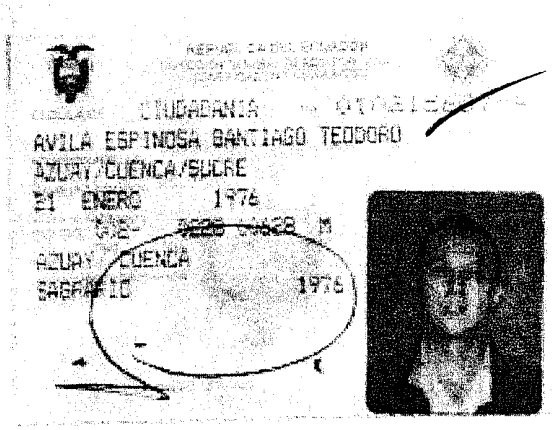

CIUDADANIA
AVILA ESPINOSA SANTIAGO TEODORO
AZUAY/CUENCA/SUCRE
21 ENERO 1976
AZUAY/CUENCA
SABADO 1976

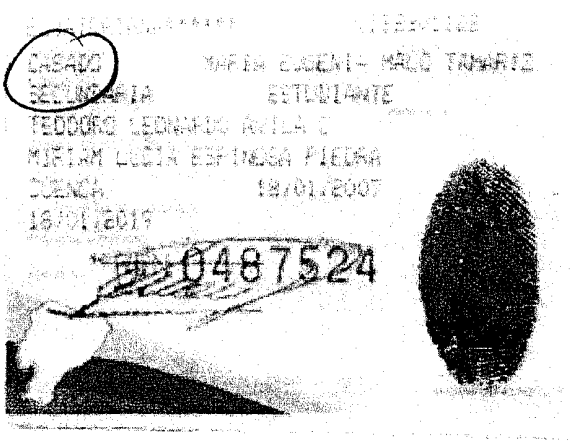

CASADO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
TEODORO LEONARDO AVILA C
MIRIAM LUCIA ESPINOSA PIEDRA
CUENCA 19/01/2007
19/01/2019
0487524

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004

004 - 0002 NÚMERO DE CERTIFICADO

0102136874 CÉDULA

AVILA ESPINOSA SANTIAGO TEODORO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
CUMBAYA
PARROQUIA
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en [illegible] Fojas Util(es)
Quito a: 15 AGO 2013

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

---torgó ante mi; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que contiene la constitución de la compañía ECUAVANDRA CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, a dieciséis de septiembre de dos mil trece.-

NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA PRIMERA

FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000011

RAZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.004790, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, Dr. Oswaldo Noboa León, el 26 de Septiembre de 2013, se aprueba la constitución de la compañía ECUAVANDRA CIA. LTDA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 13 de septiembre de 2013

Quito, a 27 DE SEPTIEMBRE del 2013

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000013

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004790**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **13 de Septiembre de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **ECUAVANDRA CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.4225 de 25 de Septiembre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ECUAVANDRA CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de Septiembre de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7544270
Nro. Trámite 1.2013.2582
IVD/

Registro Mercantil de Quito

0000014

TRÁMITE NÚMERO: 45216

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	34524
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3837
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0102896685	ANDRADE VAZQUEZ LUIS EFRAIN	Quito	SOCIO	Casado
0102156874	AVILA ESPINOSA SANTIAGO TEODORO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	13/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004790
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ECUAVANDRA CIA. LTDA.
***DOMICILIO* DE LA COMPAÑÍA:**	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y GG POR JUNTA 5 AÑOS RL: P

Nº 0300794

IMP. IGM. ea

Registro Mercantil de Quito

0000015

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil Cantón Quito

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0300793

IMP. IGM. ea

0000012

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 038071

Quito, 25 NOV 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECUAVANDRA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO